

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO
CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-0933/19)

PROYECTO DE COMUNICACION

El Senado de la Nación:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional informe por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto de las acciones de control desarrolladas por la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS (SEFyC), unidad orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), en relación a las operaciones de giro de divisas de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en el país -en particular nacionales de Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela- a familiares en el exterior. En particular, que informe:

1. Cuáles son las casas de cambio autorizadas por el BCRA y sus domicilios legales declarados en el Registro de Operadores de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto por las normas sobre Operadores de Cambio;
2. Cuáles son los montos girados al exterior por nacionales extranjeros residentes en el país, en particular nacionales de Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela;
3. Si el BCRA ha detectado giro de divisas al exterior por nacionales extranjeros residentes en el país, en particular nacionales de Bolivia, Perú, Paraguay y Venezuela, mediante la utilización de mecanismos ilegales –comúnmente denominadas “cuevas” o “agencias de cambio”. En caso afirmativo, informe los sumarios que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA haya sustanciado conforme el artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras y/o infracciones previstas en la Ley del Régimen Penal Cambiario.

Complementariamente, se solicita a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la cantidad de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en el país -en particular nacionales de Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, - que han obtenido la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y se han inscripto en el Régimen Simplificado “Monotributo” a los efectos de elegir una Obra Social y darse de alta en la misma.

Asimismo, se solicita informe -en función a la segmentación señalada- lo siguiente:

1. Cuantos efectivamente declaran y facturan ingresos como monotributistas, esto a los efectos de determinar si la opción a este Régimen Simplificado ha sido al solo efecto de simular una actividad para poder obtener la cobertura de la Obra Social;
2. Cuantos se encuentran al día con el pago de las obligaciones fiscales derivadas del Régimen Simplificado “Monotributo”;
3. Cuantos han unificado aportes de obra social con su cónyuge;
4. Cuantos han agregado a familiares a los efectos de cubrir sus prestaciones, indicando si pagan un adicional por cada uno, y;
5. Cuantos han completado la Declaración jurada de salud y presentado la misma (F-300/97) en una oficina de ANSES.

Miguel A. Pichetto

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El giro de divisas de nacionales de Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela - a familiares en el exterior es un monto sustancial que año a año se ha visto incrementado.

Si bien los números oficiales no resultan sustanciales, se estima que los importes girados vía canales informales -cable y correo- ascenderían a un volumen anual de entre USD 4.000 y USD 5.000 millones.

En tal sentido es necesario que el Poder Ejecutivo Nacional informe por los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto de las acciones de control desarrolladas por la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS (SEFyC), unidad orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), en relación a las operaciones de giro de divisas de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en el país -en particular nacionales de Bolivia, Perú, Paraguay y Venezuela- a familiares en el exterior.

Más sustancial resulta que el BCRA informe si ha detectado giro de divisas al exterior por nacionales extranjeros residentes en el país, en particular nacionales de Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, mediante la utilización de mecanismos ilegales – comúnmente denominadas “cuevas” o “agencias de cambio”. En caso afirmativo, informe los sumarios que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA haya sustanciado conforme el artículo 41

de la Ley 21.526 de Entidades Financieras y/o infracciones previstas en la Ley del Régimen Penal Cambiario.

Complementariamente, se solicita a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la cantidad de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en el país -en particular nacionales de Bolivia, Perú, Paraguay y Venezuela- que han obtenido la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y se han inscripto en el Régimen Simplificado “Monotributo” a los efectos de elegir una Obra Social y darse de alta en la misma.

En la actualidad, las personas físicas de nacionalidad extranjera, residentes en el país, que no posean DNI, a efectos de obtener la CUIT para inscribirse en el Monotributo, deben exhibir cédula de identidad, pasaporte o certificado de la Dirección Nacional de Migraciones. Obtenido el CUIT y con el alta en el monotributo pueden acceder a una obra social.

Por este motivo, y a los efectos de analizar si existen nacionales extranjeros que de manera abusiva utilizan el régimen de obra social de nuestro país a través del alta simulada en el monotributo, resulta sustancial conocer cuántos efectivamente declaran y facturan ingresos como monotributistas, esto a los efectos de determinar si la opción a este Régimen Simplificado ha sido al solo efecto de simular una actividad para poder obtener la cobertura de la Obra Social; Cuantos se encuentran al día con el pago de las obligaciones fiscales derivadas del Régimen Simplificado “Monotributo”, y; Cuantos han unificado aportes de obra social con su cónyuge;

Por lo expuesto, solicito a mis pares que apoyen la presente iniciativa.

Miguel A. Pichetto